

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Informe Legal N° 611-2023-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina, contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica para el periodo 2023-2027

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de la División Distribución Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina, mediante Carta HDNA-GR/CF-0419-2023, recibida el 15/08/2023, según registro de Osinergmin N° 202300206508 (Reg. 009092-2023-GRT)
b) Expediente N° 416-2022

Fecha : 01 de septiembre de 2023

Resumen Ejecutivo

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los costos de conexión a la red de distribución eléctrica, para el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027.

El 15 de agosto de 2023 la recurrente solicita se dedare fundado su petitorio en los siguientes extremos: (i) se recalculen los costos de conexión eléctrica, considerando costos de mano de obra de CAPECO, o caso contrario, se utilice la metodología para el Baremo de las Tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026; (ii) se recalculen los costos de conexión eléctrica, considerando el combustible Diesel en lugar de GLP en camionetas y camiones; (iii) se considere su estudio de tiempos y movimientos para la determinación de rendimientos; y, (iv) se considere el código de armado MEBTAE1D0000 para la opción tarifaria BT5A.

Al respecto, en el presente informe se explica que la facultad de los interesados para ejercer su derecho de contradicción, vía la interposición de un recurso de reconsideración es dentro de un plazo de 15 días hábiles luego de publicada la resolución que se pretende recurrir, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, el plazo para impugnar la Resolución N° 130-2023-OS/CD venció el 11 de agosto de 2023 y; consecuentemente, el recurso de reconsideración interpuesto el 15 de agosto 2023, deviene en improcedente por extemporáneo.

El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el 06 de setiembre del 2023.

Informe Legal N° 611-2023-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina, contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica para el periodo 2023-2027

1) Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1. Mediante Resolución N° 130-2023-OS/CD (en adelante “Resolución 130”) publicada el 19 de julio de 2023, se aprobó la Fijación de Costos de Conexión a la Red de Distribución eléctrica, para el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027.
- 1.2. Con fecha 15 de agosto de 2023, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (en adelante “Hidrandina”), mediante documento señalado en la referencia a), interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 130, cuyo análisis es objeto del presente informe.

2) Petitorio del recurso de reconsideración

Hidrandina solicita que se dedare fundado su recurso, de acuerdo con los siguientes extremos:

- 2.1. Se recalculen los costos de conexión eléctrica, considerando costos de mano de obra de CAPECO, o caso contrario, se utilice la metodología para el Baremo de las Tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026.
- 2.2. Se recalculen los costos de conexión eléctrica, considerando el combustible Diesel en lugar de GLP en camionetas y camiones.
- 2.3. Se considere su estudio de tiempos y movimientos para la determinación de rendimientos.
- 2.4. Se considere el código de armado MEBTAE1D0000 para la opción tarifaria BT5A.

3) Análisis de admisibilidad y procedencia

- 3.1. El recurso resulta admisible, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”).
- 3.2. Ahora bien, la facultad de contradicción administrativa establecida en el artículo 120.1 del TUO de la LPAG consiste en que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. Asimismo, en su artículo 217.1 se dispone que la facultad de contradicción procede en la vía

administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo.

- 3.3.** Conforme con el artículo 218.2 del TUO de la LPAG, el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles perentorios a partir de la publicación de la resolución. Teniendo en consideración que la Resolución 130 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2023, el plazo máximo para la interposición de los recursos de reconsideración por los interesados venció el 11 de agosto del presente año.
- 3.4.** El recurso de reconsideración interpuesto por Hidrandina, fue presentado el día 15 de agosto de 2023, según el cargo de recepción con registro Osinergmin N° 202300206508, es decir varios días después del vencimiento del plazo habilitado para tal efecto.
- 3.5.** De conformidad con lo previsto en el artículo 142.1 del TUO de la LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, según lo establecido por los artículos 147.1, 151.2 y 222 del TUO de la LPAG, el plazo contenido en la ley de 15 días hábiles, es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho, por lo que una vez vencido el plazo señalado, se pierde el derecho a articular los recursos administrativos, quedando firme el acto.
- 3.6.** En ese sentido, una vez vencido el plazo para la impugnación contra la Resolución 130, ésta constituye en un acto firme para el que no la impugnó, y no procede su impugnación posterior a dicha fecha máxima.
- 3.7.** En consecuencia, el recurso de reconsideración de Hidrandina interpuesto luego de haber vencido el plazo establecido para tal efecto; deviene en improcedente por extemporáneo.
- 3.8.** Lo señalado consagra el principio general de igualdad, por el cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco del ordenamiento jurídico, al permitir y admitir a trámite el análisis de fondo, respecto de las pretensiones formuladas dentro del plazo legal y desestimar las que se apartaron de dicho plazo.

4) Plazos y procedimiento a seguir con el recurso de reconsideración

- 4.1.** De conformidad con el artículo único de la Ley N° 31603, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados desde su interposición.
- 4.2.** Teniendo en cuenta que la presentación del recurso de reconsideración interpuesto por Hidrandina contra la Resolución 130 fue el 15 de agosto de 2023, el plazo máximo para resolverlo es el 06 de septiembre de 2023.
- 4.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 219 y 227 del TUO de la LPAG y el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

5) Conclusiones

- 5.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2) del presente Informe, el recurso interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina, contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su resolución.
- 5.2.** Por los fundamentos expuestos en el numeral 3) del presente informe, esta Asesoría es de la opinión que el recurso de reconsideración de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD deviene en improcedente por extemporáneo.
- 5.3.** La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración materia del presente informe, deberá expedirse a más tardar el 06 de septiembre de 2023 y publicarse en el diario oficial El Peruano.

[nleon]

[jamez]

/schg-yth